



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

RESOLUCIÓN CNEE-253-2019

Guatemala, 22 de noviembre de 2019

LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que el Decreto No. 93-96 del Congreso de la República, la Ley General de Electricidad en su artículo 4 le asigna a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, en adelante la Comisión o CNEE, entre otras funciones, la de cumplir y hacer cumplir la Ley General de Electricidad y sus reglamentos en materia de su competencia, y emitir las normas técnicas relativas al subsector eléctrico y fiscalizar su cumplimiento en congruencia con las prácticas internacionales aceptadas; así como emitir las Normas técnicas relativas al subsector eléctrico.

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, en el ejercicio de sus funciones, emitió la Resolución CNEE-283-2016, mediante la cual aprobó las Normas de Seguridad de Presas - NSP-, cuya finalidad es regular la seguridad de las presas dedicadas a la generación de energía eléctrica en Guatemala, para garantizar la protección de las personas, sus derechos y bienes.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución CNEE-224-2018, la Comisión Nacional de Energía Eléctrica modificó el artículo 53 de las NSP el cual señala que el Responsable de la Presa deberá entregar a la CNEE el plan de instrumentación o re-instrumentación de la presa y sus estructuras accesorias a más tardar el 30 de noviembre de 2019 y que dicho plazo está próximo a vencerse por lo que, se hace necesario prorrogar el mismo para la entrega de dicho plan.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado, leyes citadas y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren la Ley General de Electricidad y su Reglamento, así como la resolución CNEE-283-2016;

RESUELVE:

- I. Modificar el artículo 53 de las Normas de Seguridad de Presas, el cual queda redactado de la manera siguiente:

"El Responsable de la Presa deberá entregar a la CNEE el plan de instrumentación o re-instrumentación de la presa y sus estructuras accesorias a más tardar el 30 de junio de 2020."



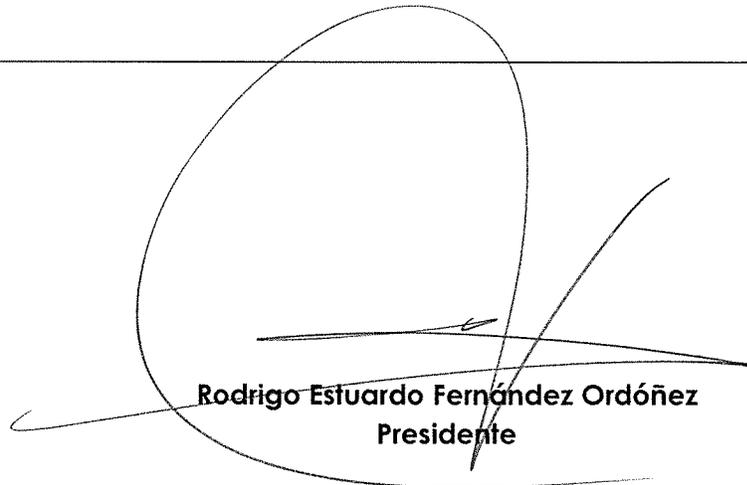
COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

II. El contenido de la Resolución CNEE-283-2016 que no fue modificado, continúa vigente e inalterable.

III. La presente resolución cobrará vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

PUBLÍQUESE.



Rodrigo Estuardo Fernández Ordóñez
Presidente



Ingeniero José Rafael Argueta Monterroso
Director



Ingeniero Ángel Jesús García Martínez
Director



Licenciada Ingrid Alejandra Martínez Rodas
Secretaria General



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA
Licda. Ingrid Alejandra Martínez Rodas
Secretaria General

TABLA DE VALORES IMPONIBLES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO E IMPUESTO ESPECÍFICO A LA PRIMERA MATRÍCULA PARA IMPORTACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES TERRESTRES USADOS PARA EL AÑO 2020												
DESCRIPCIÓN					MODELOS							
TIPO	MARCA	LÍNEA	C.C.	CLASIFICACIÓN	PUERTAS	COMBUSTIBLE	ASIENTOS	AÑOS 2004-2000	AÑOS 1990-1995	AÑOS 1984-1991	AÑOS 1980-1983	AÑOS 1984-1980
PICK UP	TOYOTA	TUNDRA SR5 4WD	3700	8	4	GA	5	37,730.00	0.00	0.00	0.00	0.00
CAMIONETA	TOYOTA	4RUNNER LIMITED DE 2WD	4000	6	5	GA	5	28,073.00	0.00	0.00	0.00	0.00
CAMIONETA	TOYOTA	4RUNNER LIMITED DE 4WD	4000	6	5	GA	5	31,570.00	0.00	0.00	0.00	0.00
CAMIONETA	TOYOTA	4RUNNER SR5 2WD	4000	6	5	GA	5	23,100.00	0.00	0.00	0.00	0.00
CAMIONETA	TOYOTA	4RUNNER SR5 4WD	3400	8	2	GA	5	26,854.00	36,382.00	27,248.00	23,936.00	22,330.00
CAMIONETA	TOYOTA	4RUNNER SR5 4WD	3700	4	6	GA	5	19,384.00	0.00	0.00	0.00	0.00
CAMIONETA	TOYOTA	4RUNNER SR5 4WD	4700	8	5	GA	5	25,083.00	0.00	0.00	0.00	0.00
CAMIONETA	TOYOTA	4RUNNER SR5 4WD	4700	8	5	GA	5	22,744.00	0.00	0.00	0.00	0.00

(185187-2)-28-noviembre



SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA -SAT-

ACUERDO DE DIRECTORIO NÚMERO 22-2019

El Secretario del Directorio de la Superintendencia de Administración Tributaria, **CERTIFICA:** Que ha tenido a la vista el Acuerdo de Directorio Número 22-2019, emitido por este Órgano Colegiado, en su sesión del día diecinueve de noviembre del año 2019, en el punto número 11, de la sesión número 81-2019, que se transcribe a continuación:

ACUERDO DE DIRECTORIO NÚMERO 22-2019

EL DIRECTORIO DE LA SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Número 10-2012 del Congreso de la República, Ley de Actualización Tributaria, Libro II, establece un Impuesto Específico a la Primera Matrícula de Vehículos Automotores Terrestres nuevos y usados que sean nacionalizados, se ensamblen o se produzcan en el territorio nacional;

CONSIDERANDO:

Que la Superintendencia de Administración Tributaria debe elaborar anualmente la Tabla de Valores Imponibles del Impuesto Específico a la Primera Matrícula de Vehículos Automotores Terrestres Usados, que establece el párrafo segundo del artículo 113, "En el caso de no cumplir con lo requerido en el párrafo anterior, la base imponible del impuesto será el valor del vehículo que figure en la Tabla de Valores Imponibles que anualmente debe elaborar la Superintendencia de Administración Tributaria, la cual deberá aprobar el Directorio de esa Superintendencia y publicar en el Diario Oficial y en la página de internet de la Administración Tributaria, en el mes de noviembre de cada año";

CONSIDERANDO:

Que la Tabla de Valores Imponibles del Impuesto Específico a la Primera Matrícula para vehículos automotores terrestres nacionalizados, ensamblados o fabricados en el territorio nacional para el año 2020, contiene los mismos registros en cuanto a la base imponible del valor de los vehículos de la Tabla del Impuesto al Valor Agregado de Vehículos Importados para el año 2020.

CONSIDERANDO:

Que la Superintendencia de Administración Tributaria, debe cumplir con las funciones establecidas en el Decreto número 1-98 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria.

POR TANTO:

Con base a las facultades que le confieren los artículos 3 incisos a), d), h) e i); y 7 inciso e) del Decreto Número 1-98 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria, y del artículo 113 del Libro II del Decreto Número 10-2012 del Congreso de la República, Ley del Impuesto Específico a la Primera Matrícula de Vehículos Automotores Terrestres.

ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar la Tabla de Valores Imponibles del Impuesto Específico a la Primera Matrícula de Vehículos Automotores Terrestres Usados, la cual regirá a partir del uno de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil veinte, y será la misma que se aprobó para efectos de la base imponible del Impuesto al Valor Agregado en la importación de Vehículos Terrestres 2020, según Acuerdo de Directorio de la Superintendencia de Administración Tributaria número 21-2019.

SEGUNDO: Cuando un vehículo no aparezca en la Tabla de Valores Imponibles del Impuesto Específico a la Primera Matrícula de Vehículos Automotores Terrestres Usados, el impuesto se determinará de la forma siguiente:

- Quando la marca y línea del vehículo no aparezcan incluidas en la Tabla de Valores Imponibles, se aplicará el valor que corresponda al rubro inmediato más bajo del vehículo que presente mayor grado de similitud en marca, línea, centímetros cúbicos, cilindros, puertas, combustible, número de pasajeros, u otras características como tipo y valor de importación.
- Quando la marca y línea aparezcan en la Tabla de Valores Imponibles, pero las demás características no coincidan, se aplicará el valor que presente mayor grado de similitud en centímetros cúbicos, cilindros, puertas, combustible y número de pasajeros, que corresponda al rubro inmediato más bajo, en la marca y línea del vehículo.

c) Cuando la marca aparezca en la Tabla de Valores Imponibles, pero las demás características no coincidan, se aplicará el valor que presente mayor grado de similitud en centímetros cúbicos, cilindros, puertas, combustible y número de pasajeros, que corresponda al rubro inmediato más bajo, en la marca del vehículo; y

d) Cuando en la Tabla de Valores Imponibles, no exista un año modelo que coincida con el vehículo a importar, se deberá utilizar el año modelo inmediato anterior contenido en la Tabla.

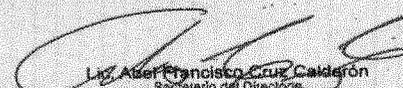
e) Cuando el vehículo tipo Pick Up, marca Toyota, se encuentre en el rango de años de 1980 al 2004 y no aparezca en la Tabla de Valores Imponibles, se deberá observar que al final de la Tabla de Valores Imponibles se encuentra inmersa una inclusión de esa marca en los rangos de años del 1980 al 2004, por lo cual se aplicará el valor al año y modelo que coincida con el vehículo a importar.

TERCERO: El presente Acuerdo que se aprueba, regirá a partir del uno de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil veinte, y debe ser publicado en el Diario de Centro América y en la página de internet de la Administración Tributaria en el mes de noviembre del año dos mil diecinueve.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL DIRECTORIO DE LA SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

PUBLÍQUESE."

Dada en la Ciudad de Guatemala, el veinte de noviembre de dos mil diecinueve.


Lid. Abel Francisco Cruz Calderón
Secretario del Directorio
de la Superintendencia de Administración Tributaria

(185185-2)-28-noviembre



COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

RESOLUCIÓN CNEE-253-2019

Guatemala, 22 de noviembre de 2019

LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que el Decreto No. 93-96 del Congreso de la República, la Ley General de Electricidad en su artículo 4 le asigna a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, en adelante la Comisión o CNEE, entre otras funciones, la de cumplir y hacer cumplir la Ley General de Electricidad y sus reglamentos en materia de su competencia, y emitir las normas técnicas relativas al subsector eléctrico y fiscalizar su cumplimiento en congruencia con las prácticas internacionales aceptadas; así como emitir las Normas técnicas relativas al subsector eléctrico.

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, en el ejercicio de sus funciones, emitió la Resolución CNEE-283-2016, mediante la cual aprobó las Normas de Seguridad de Presas - NSP-, cuya finalidad es regular la seguridad de las presas dedicadas a la generación de energía eléctrica en Guatemala, para garantizar la protección de las personas, sus derechos y bienes.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución CNEE-224-2018, la Comisión Nacional de Energía Eléctrica modificó el artículo 53 de las NSP el cual señala que el Responsable de la Presa deberá entregar a la CNEE el plan de instrumentación o re-instrumentación de la presa y sus estructuras accesorias a más tardar el 30 de noviembre de 2019 y que dicho plazo está próximo a vencerse por lo que, se hace necesario prorrogar el mismo para la entrega de dicho plan.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado, leyes citadas y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren la Ley General de Electricidad y su Reglamento, así como la resolución CNEE-283-2016:

RESUELVE:

I. Modificar el artículo 53 de las Normas de Seguridad de Presas, el cual queda redactado de la manera siguiente:

"El Responsable de la Presa deberá entregar a la CNEE el plan de instrumentación o re-instrumentación de la presa y sus estructuras accesorias a más tardar el 30 de junio de 2020."

II. El contenido de la Resolución CNEE-283-2016 que no fue modificado, continúa vigente e inalterable.

III. La presente resolución cobrará vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

PUBLÍQUESE.

Rodrigo Estuardo Fernández Ordóñez
Presidente

Ingeniero José Rafael Argueta Monterrosa
Director

Ingeniero Ángel Jesús García Martínez
Director

Licenciada Ingrid Alejandra Martínez Rodas
Secretaría General

COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Licenciada Ingrid Alejandra Martínez Rodas
Secretaría General

(185366-2)-28-noviembre

CES CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DE GUATEMALA

CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DE GUATEMALA

RESOLUCIÓN NÚMERO 01-2019

25 de septiembre de 2019

LA ASAMBLEA DEL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo que establece el Artículo 1. del Decreto Número 2-2012 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Consejo Económico y Social de Guatemala, el Consejo constituye un órgano consultivo del Estado, es una Institución permanente de derecho público con personalidad jurídica, patrimonio y presupuesto propio, goza de autonomía para el cumplimiento de sus fines y se rige por su propia ley orgánica.

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo que establece el Artículo 23. del Decreto Número 2-2012 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Consejo Económico y Social de Guatemala, el Consejo será financiado con fondos del presupuesto nacional como una obligación permanente del Estado y de acuerdo con su presupuesto anual aprobado por la Asamblea.

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 50. del Reglamento Interno del Consejo Económico y Social de Guatemala, corresponde a la Asamblea aprobar las modificaciones que amplíen o disminuyan el presupuesto aprobado para cada ejercicio fiscal.

CONSIDERANDO:

Que, en virtud de lo expuesto, la Secretaría Técnica del Consejo Económico y Social de Guatemala, ha presentado a la Asamblea del Consejo, el Proyecto de Ampliación del Presupuesto de Ingresos y Egresos del ejercicio fiscal 2019, para su aprobación correspondiente, con el propósito de contar con las previsiones financieras que permitan el funcionamiento institucional y la ejecución de su Plan Operativo Anual.

CONSIDERANDO:

Que las asignaciones presupuestarias fijadas por el Ministerio de Finanzas Públicas para el ejercicio fiscal 2019 son insuficientes para el cumplimiento de agenda de trabajo priorizada del CES, situación que se hace necesario incorporar recursos financieros del saldo de caja de ejercicios anteriores para facilitar el adecuado funcionamiento institucional, por un monto de un millón doscientos cincuenta mil quetzales (Q.1,250,000.00).

POR TANTO:

Con base en lo considerado y lo que para el efecto establece el Decreto Número 2-2012 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Consejo Económico y Social de Guatemala, y su reglamento **RESUELVE APROBAR:**

AMPLIACIÓN AL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS DEL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DE GUATEMALA PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL DIECINUEVE

TÍTULO I. PRESUPUESTO DE INGRESOS

ARTÍCULO 1. PRESUPUESTO DE INGRESOS. La Ley Orgánica del Presupuesto Decreto Número 101-97 en su Artículo 11. establece que los presupuestos de ingresos contendrán la identificación específica de las distintas clases de ingresos y otras fuentes de financiamiento, incluyendo los montos estimados para cada una de ellas. La ampliación al presupuesto de ingresos del Consejo Económico y Social de Guatemala es por el monto de un millón doscientos cincuenta mil quetzales (Q.1,250,000.00), financiado por la fuente de financiamiento "12 Disminución de caja y bancos de recursos del tesoro".

CUADRO No. 1

**CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DE GUATEMALA
PRESUPUESTO DE INGRESOS POR CLASE, SECCIÓN Y GRUPO
PRESUPUESTO 2019
(Expresado en Quetzales)**

CLASE	SECCIÓN	GRUPO	CONCEPTO	MONTO
23	1	10	PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO Disminución de otros activos financieros	1,250,000.00
			Disminución de caja y bancos	1,250,000.00
			TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS	1,250,000.00

CUADRO No. 2

**CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DE GUATEMALA
PRESUPUESTO DE INGRESOS POR RUBRO Y FUENTE
PRESUPUESTO 2019
(Expresado en Quetzales)**

RUBRO	FUENTE	CONCEPTO	MONTO
23.1.10	12	PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO Disminución de caja y bancos de recursos del tesoro	1,250,000.00
			1,250,000.00

TÍTULO II. PRESUPUESTO DE EGRESOS

ARTÍCULO 2. PRESUPUESTO DE EGRESOS. La Ley Orgánica del Presupuesto Decreto Número 101-97 en su Artículo 12. establece que se debe utilizar una estructura programática coherente con políticas, planes de acción del Gobierno y planes de desarrollo territorial, que permitan identificar la producción de bienes y servicios, la gestión por resultados de los organismos y entes del sector público, así como la incidencia económica y financiera de la ejecución de los gastos y la vinculación con sus fuentes de financiamiento. La ampliación al presupuesto de egresos del Consejo Económico y Social de Guatemala es por el monto de un millón doscientos cincuenta mil quetzales (Q.1,250,000.00), de la fuente 12, el cual cubrirá el funcionamiento básico para el último trimestre del año y permitirá dar cumplimiento a lo establecido en el Plan Operativo Anual para el presente ejercicio fiscal.

PRESUPUESTO DE EGRESOS POR ACTIVIDAD PRESUPUESTARIA: La actividad es la acción presupuestaria de mínimo nivel y se conceptualiza como una categoría programática cuya producción es intermedia y por lo tanto, dentro de la red programática es condición de varios productos terminales o intermedios. Dentro de la estructura programática del Consejo Económico y Social de Guatemala, se asignan recursos financieros a nivel de actividades específicas, que se detallan de la siguiente manera:

CUADRO No. 3

**CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DE GUATEMALA
PRESUPUESTO DE EGRESOS POR ACTIVIDAD PRESUPUESTARIA
PRESUPUESTO 2019
(Expresado en Quetzales)**

CONCEPTO	MONTO	%
PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	1,250,000.00	
GESTIÓN SOBRE ASPECTOS ECONÓMICOS Y SOCIALES DE GUATEMALA	1,250,000.00	
Dirección y Coordinación	108,000.00	8.64%
Servicios de Asistencia Técnica y Sectores Productivos	788,122.00	63.05%
Servicios de Administración y Finanzas	353,878.00	28.31%
TOTAL PRESUPUESTO DE EGRESOS	1,250,000.00	100.00%

El presupuesto de funcionamiento del Consejo Económico y Social de Guatemala para el ejercicio fiscal dos mil diecinueve, es distribuido en diferentes actividades presupuestarias que dentro de la red programática institucional se encuentran a nivel de actividades específicas, situación que se justifica en la programación de recursos para el apoyo logístico institucional tales como: sueldos, honorarios por servicios técnicos y profesionales, dietas, gastos de representación, servicios básicos, energía eléctrica, telefonía, arrendamientos, suministros de oficina, equipo de oficina, gastos de fiscalización, pasivos laborales, entre otros.